Msp

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ BADILLO vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A. y PORVENIR S.A. Rad. 2022- 00430.

INTERLOCUTORIO No. 093

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a las partes ejecutadas, quienes dentro del término del mismo no se pronunciaron.

De otro lado esta instancia judicial consultó el portal web del banco Agrario encontrando que las demandadas consignaron el valor de las costas del proceso ordinario.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 20 de septiembre de 2022, la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 070 del 24 de junio de 2020 proferida por este despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali-.

Ahora bien, consultada la plataforma del banco Agrario se evidencia que las demandadas consignaron el valor las costas procesales con los títulos que a continuación se relacionan:

- No. 469030002845576 de fecha 11/11/2022 por valor de $3.000.000.oo, consignado por **COLFONDOS. S.A.**

- No. 469030002844886 de fecha 09/11/2022 por valor de $908.526.oo, consignado por **COLPENSIONES**.

- No. 469030002824035 de fecha 21/09/2022 por valor de $807.803.oo, consignado por **SKANDIA S.A**. hoy **OLD MUTUAL**.

- No. 469030002830885 de fecha 04/10/2022 por valor de $2.694.855.oo, consignado por **PORVENIR S.A**.

Se ordenará el pago de los depósitos antes relacionados a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante por contar con la facultad para recibir, pero respecto del título **No. 469030002845576 de fecha 11/11/2022 por valor de $3.000.000.oo**, se realizará el fraccionamiento en la suma de **$2.694.855.oo** para la apoderada judicial, y **$305.145.oo** a favor de **COLFONDOS S.A.** por concepto de remanentes.

Por otra parte, la **AFP PORVENIR S.A**. en escrito de fecha 13/01/2023 allega a la foliatura entre otras, la historia de vinculaciones SIAFP, vinculación a **COLPENSIONES** del demandante.

En igual sentido, consultada la página de **COLPENSIONES** *"Sede Electrónica"*, se desprende que **GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ BADILLO** se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media.

Finalmente, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

> ***"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"*

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso contra las demandadas, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- Ordenar el fraccionamiento del título judicial **No. 469030002845576 de fecha 11/11/2022 por valor de $3.000.000.oo**.

2.- Realizado el fraccionamiento anterior del título judicial, hágase la entrega a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificada con C.C. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los siguientes depósitos, correspondientes a las costas del proceso ordinario:

- **No. 469030002845576 de fecha 11/11/2022 por valor de $3.000.000.oo,** en la suma de **$2.694.855.oo** para la apoderada judicial, y **$305.145.oo** a favor de **COLFONDOS S.A.** por concepto de remanentes.

- **No. 469030002844886 de fecha 09/11/2022 por valor de $908.526.oo**, consignado por **COLPENSIONES**.

- **No. 469030002824035 de fecha 21/09/2022 por valor de $807.803.oo**, consignado por **SKANDIA S.A**. hoy **OLD MUTUAL**.

- **No. 469030002830885 de fecha 04/10/2022 por valor de $2.694.855.oo**, consignado por **PORVENIR S.A**.

3.- Reconocer personería a la Abogada Paola Andrea Aponte López, con C.C. No. 1.144.089.950 y portadora de la T.P. No. 387.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de **PORVENIR S.A**.

4.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ BADILLO** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., OLD**

MUTUAL S.A. y **PORVENIR S.A**., por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

5.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851d9e476a49ddef7dd74850eb20a22ae74c339f7372968f1cd3d91c005a6002**
Documento generado en 27/01/2023 11:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica